



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 27 de agosto de 2023.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos y se define la metodología para el cálculo del índice de priorización</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 63 de la Ley 1151 de 2007 establece que el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural será administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del 1 de enero de 2008.

El Decreto 1073 de 2015 a partir de los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, reglamenta el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, y regula aspectos relacionados con el funcionamiento, formulación, evaluación y aprobación de los proyectos a cofinanciar, orden de prioridad de aprobación, obligaciones de los solicitantes, entre otros.

El artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1038 de 2022, establece que las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura deberán ser presentadas por el Solicitante a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

El artículo 2.2.2.5.8 del Decreto 1073 de 2015 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), evaluará los proyectos de infraestructura sometidos a su consideración y emitirá concepto debidamente motivado sobre la elegibilidad de los mismos.

El 21 de junio del 2022 el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1038 de 2022 “*Por el cual se modifica el capítulo 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 que reglamenta el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN*”; por medio de este decreto se definieron nuevas disposiciones respecto al funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

El artículo 2.2.2.5.13 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1038 de 2022, dicta que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), establecerá un orden de prioridad de los proyectos de infraestructura elegibles teniendo en cuenta los criterios allí establecidos

De otra parte, en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1038 de 2022 se estipula que: “*La Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME deberá expedir la modificación a la Resolución UPME 417 de 2010 dentro de los 5 meses siguientes contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.*”

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2022, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), expidió la Resolución No. 465 de 2022 “*Por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos y se define la metodología para el cálculo del índice de priorización*”.



Simultáneamente, la UPME suscribió un contrato cuyo objeto fue “Consultoría para identificar los indicadores financieros, que permitan garantizar la capacidad financiera del distribuidor solicitante de recursos de un fondo, para garantizar la ejecución del proyecto y su posterior operación.”. Dicho estudio, presenta una metodología elaborada desde tres modelos de análisis complementarios, un análisis financiero tradicional, un análisis Z-Score y un análisis implementado por calificadoras de riesgo, cuyos resultados clasifican el estudio en tres zonas: Cumple, Cumple Condicionalmente, No Cumple.

La UPME realizó el análisis de los resultados consignados en el documento “Resultados indicadores propuestos” producto de la Consultoría, que sirvieron de base para la definición de los criterios a aplicar, y por lo tanto considera necesario derogar la Resolución No. 465 de 2022, con el fin de actualizar los requisitos y formatos para la presentación de solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural –FECFGN.

En cumplimiento de la Resolución UPME No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000056 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 27 de agosto de 2023. Vencido este plazo, **SI/NO** se recibieron observaciones.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes o de transporte de gas combustible que presenten solicitudes de cofinanciación al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

La Unidad de Planeación Minero Energética para ejecutar su función de evaluar los proyectos presentados para cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Decreto 1258 de 2013, artículo 4, numeral 16. “*conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.*”.
- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.5.7, “*Las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura deberán ser presentadas por el Solicitante a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME la cual verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12. de este decreto.*”
- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.5.8, “*La Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, evaluará los proyectos de infraestructura sometidos a su consideración y emitirá concepto debidamente motivado sobre la elegibilidad de los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en este Decreto.*”
- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.5.9, “*La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME establecerá el orden de prioridad de los proyectos elegibles para que estos puedan acceder a la cofinanciación con recursos provenientes del FECFGN, con base en lo establecido en el artículo 2.2.2.5.13. del presente decreto y conforme a los siguientes lineamientos...*”
- Decreto 1038 de 2012, artículo 11, parágrafo, “*La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME deberá expedir la modificación a la Resolución UPME 417 de 2010 dentro de los 5 meses siguientes contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial*”



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Todas las normas anteriormente citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución UPME 465 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

“Consultoría para identificar los indicadores financieros, que permitan garantizar la capacidad financiera del distribuidor solicitante de recursos de un fondo, para garantizar la ejecución del proyecto y su posterior operación”, mediante contrato de consultoría C-135-2022.

ANEXOS:

<p>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta Circular 000056 de 2023 • Publicada en página web - proyectos normativos
<p>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i></p>	<p>No aplica</p>
<p>Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i></p>	<p>No aplica para la etapa de consulta</p>
<p>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>No aplica</p>



<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Sandra Royá Blanco
Secretaría General

Manuel Peña Suarez
Jefe Oficina Gestión Proyectos de Fondos

V.B. Natalia Bustamante Acosta
Coordinadora Gestión Jurídica